

Último domicilio conocido: Avda. de América, 36 4-b 06200 Almen-dralejo (Badajoz).

Expediente: SEPB-00134 del año 2004 seguido por carecer de Licencia Municipal de Apertura.

En el expediente sancionador SEPB-00134 del año 2004, incoado a D<sup>a</sup> Claudia Ximena Álvarez con Tarjeta de Residencia número 02370056K, por carecer de Licencia Municipal de Apertura a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

#### HECHOS IMPUTADOS

Carecer de licencia municipal de apertura y permanecer abierto al público con unas 25 personas en su interior, el establecimiento del cual es Ud. titular denominado Café-Bar Any, sito en Castuera, siendo las 3,00 horas del día 7/05/2004 cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 1,30 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Grave, prevista en el art. 23 e) y 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (modificada por la Ley 4/1997, de 4 de agosto), en relación con el art. 81.1 y 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, a la que podría corresponder una sanción de 600,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Badajoz a 19 de mayo de 2004. La Instructora. Fdo.: Consolación Alonso Pulido.

*ANUNCIO de 10 de junio de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Francisco Cáceres Custodio, en representación de Toros La Sirena, S.L., por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 10 de junio de 2004. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

#### ANEXO

Interesado: D. Francisco Cáceres Custodio, en representación de Toros La Sirena, S.L. con C.I.F. número B10299881.

Último domicilio conocido: Obispo Segura Saez. 10001 Cáceres (Cáceres).

Expediente SETB-00025 del año 2003 seguido por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

Instruido el expediente sancionador SETB-00025 del año 2003, incoado a D. Francisco Cáceres Custodio, en representación de Toros La Sirena, S.L. con C.I.F. número B10299881, por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "En la celebración del Festejo Taurino Popular celebrado en la localidad de Zarza Capilla el día 23 de agosto pasado, actuó como Director de Lidia, un profesional inscrito en las Sección III, D. José Gregorio García Cariel sustituyendo al

Director de Lidia presentado con la documentación D. Fernando González Palacino.

Al mismo tiempo las reses no llegaron con la antelación mínima de seis horas, que indica el Reglamento”.

II.- En Trámite de Audiencia el interesado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 9 de diciembre de 2003 se solicitó de los agentes denunciadores Ratificación de las denuncias de fecha 23 de agosto de 2003, recibándose ésta con fecha 14 de enero de 2004, en la que se reafirman en la misma.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

En el expediente de autorización del festejo consta la contratación de D. Fernando González Palacino como Director de Lidia para actuar en el festejo de referencia, sin que conste su actuación como tal.

Se acredita mediante Certificación de los Registros Taurinos del Ministerio del Interior, que el profesional que actuó en funciones de Director de Lidia D. José Gregorio García Cariel está habilitado en la Sección III, habilitación que resulta insuficiente para el desempeño de las citadas funciones.

El artículo 91.1 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, en su letra “f” señala la obligación de presentar junto a la solicitud para la autorización de la celebración del espectáculo o festejo contrato con un profesional taurino inscrito en la Sección I (Matadores de Toros) o II (Matadores de Novillos con Picadores) del Registro, o en la condición de banderillero de la categoría primera de la Sección V (Banderilleros de Toros), que actuará como Director de Lidia, para auxiliar a los que tomen parte en la fiesta. Por ello, la no presencia del citado profesional, debe ser considerada como incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos tradicionales, infracción que está tipificada como Grave en el artículo 15, apartado “p”, en relación con el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos.

La irregularidad denunciada consta en el acta de desarrollo del festejo; asimismo, los hechos descritos en la denuncia han sido ratificados por el Sr. Delegado Gubernativo. Por otra parte, por la empresa organizadora del Espectáculo no se ha propuesto ni aportado prueba que desvirtúe las informaciones aportadas por el citado Delegado. En consecuencia debe considerarse que existe prueba suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia de la que goza el interesado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otra parte, tanto en la denuncia como en el acta de celebración del festejo se reseña que el profesional, pese a no estar habilitado

para ello, actuó en funciones de Director de Lidia, hecho éste que debe ser tenido en cuenta al graduar el importe de la sanción propuesta, ya que, la infracción debe reputarse de menor gravedad que la total ausencia de profesionales en funciones de Director de Lidia. Por otra parte, la infracción relativa al retraso en la llegada de las reses, quedan probados los hechos imputados mediante ratificación del agente denunciante. Se tiene en cuenta al graduar el importe de la sanción propuesta, con independencia de lo anterior, la carencia de antecedentes del interesado, a efectos de apreciar reincidencia, así como los criterios señalados en el artículo 20 de la Ley 10/1991, ya citada, y reproducidos en el artículo 95 del Reglamento de Espectáculos Taurinos.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 15 p) y 14 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, en relación con los art. 91.1 f) y 50.3 del Reglamento Taurino Real Decreto 145/1996, de 21 de febrero, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

#### PROPONE

Imponer una sanción de 1.300,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 20 de mayo de 2004. La Instructora. Fdo.: Consolación Alonso Pulido.

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, relativa al procedimiento de declaración de la finca “La Pisá del Caballo” como Parque Periurbano de Conservación y Ocio.*

Por medio de la presente se comunica al público en general que se encuentra en curso el procedimiento como Espacio